

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 95 – 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Murcia se disputó el 17 de los corrientes encuentro que enfrentó a los equipos **UCAM MURCIA BSR y FUNDACION ALIADOS**, correspondiente a la Superliga BSR.

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

“Al finalizar el encuentro el entrenador visitante D. De Castro Blanco, José Antonio , con DNI (...) se dirige al árbitro auxiliar en los siguientes términos : Hay que ser más humilde cuando no se tiene ni puta idea, hay que callarse”.

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- El punto 1.1, apartados l) y n) de las Bases de Competición de la FEDDF para la temporada 2023-2024, recogen textualmente:

“ (...) l) Los clubes podrán realizar alegaciones, siempre dentro de los plazos indicados para ello, sobre incidente o falta disciplinaria que considere se ha conculcado en un encuentro como añadido a lo indicado por los árbitros en el acta de los mismos.

(...)

n) Los Clubes podrán presentar alegaciones ante los órganos jurisdiccionales, en los siguientes supuestos: l. Para los encuentros correspondientes a la Liga Regular de División de Honor, Primera División y Segunda División, así como para los encuentros de promoción establecidos en esas categorías, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 y sucesivos del Reglamento Disciplinario de esta FEDDF. El plazo para interponer alegaciones a lo acaecido en un encuentro será hasta las 14:00 horas de primer día hábil posterior a la disputa del mismo ”

IV.- El Anexo al Reglamento Disciplinario de la FEDDF para la modalidad deportiva de Baloncesto en Silla de Ruedas, tipifica como infracción leve en su artículo 3, apartado c:

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 20 de mayo de 2025

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA